

ANEXO
SE DESIGNA

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL	
INSTITUTO ADUANERO Y TRIBUTARIO	
GERENCIA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN	
GERENTE	ALICIA SOLEDAD PALOMINO ZARATE
OFICINA DE INTEGRACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS INSTITUCIONALES	
PROYECTO COMPONENTE PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS TERRESTRES INTELIGENTES	
JEFE DE PROYECTO	CARLOS HERNAN LEON RABANAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS	
ASESOR III	YOANA JAQUELINE VIDAL VILLAORDUÑA
ASESOR II	JAVIER SEBASTIAN ROSAS CUELLAR
INTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL ADUANERO	
GERENCIA DE PREVENCIÓN DEL CONTRABANDO Y OPERACIONES ESPECIALES	
GERENTE	JOSE CARLOS NINAMAQUE CIEZA
INTENDENCIA DE ADUANA AÉREA Y POSTAL	
GERENCIA DE RIESGO, CONTROL Y PROCESOS TRANSVERSALES	
GERENTE	FERNANDO WALDIR NUÑEZ JAUREGUI

2391974-1

Disponen la publicación del proyecto de Resolución de Superintendencia que aprueba el procedimiento específico “Comercio electrónico desde la Zona Comercial de Tacna” DESPA-PE.23.02 (versión 1), y su exposición de motivos

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000132-2025/SUNAT**

Lima, 16 de abril de 2025

DISPONE LA PUBLICACIÓN EN LA SEDE DIGITAL DE LA SUNAT DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO “COMERCIO ELECTRÓNICO DESDE LA ZONA COMERCIAL DE TACNA” DESPA-PE.23.02 (VERSIÓN 1)

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2002-MINCETUR, en adelante el Reglamento de la Ley de ZOFRATACNA, establece que la SUNAT aprueba los procedimientos para el ingreso, salida y traslado de los bienes hacia y desde la ZOFRATACNA y de la Zona Comercial de Tacna;

Que, el quinto párrafo del citado artículo 20 de la Ley N° 27688, modificado por la Ley N° 31543, faculta a las personas naturales del resto del territorio nacional, a adquirir bienes en la Zona Comercial de Tacna a través del comercio electrónico, en los montos, cantidades y volúmenes establecidos en el reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2023-MINCETUR se modificó el Reglamento de la Ley de ZOFRATACNA, a fin de adecuar sus disposiciones al comercio electrónico regulado por el quinto párrafo del artículo 20 citado en el considerando precedente;

Que, el inciso c) del artículo 4 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2023-EF, en adelante ROF de la SUNAT, dispone que la SUNAT tiene la función general de expedir, dentro del ámbito de su competencia, disposiciones en materia tributaria y aduanera, estableciendo obligaciones de los contribuyentes, responsables y/o usuarios del servicio aduanero, disponer medidas que conduzcan a la simplificación de los trámites correspondientes a los regímenes aduaneros, así como normar los procedimientos que se deriven de estos;

Que, por su parte, el inciso e) del artículo 14 del ROF de la SUNAT, señala que es función de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas proponer los proyectos de políticas, normas y resoluciones en materia aduanera, cuando así lo disponga la legislación vigente;

Que, en ese sentido, la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas remite el proyecto de Resolución de Superintendencia que aprueba el procedimiento específico “Comercio electrónico desde la Zona Comercial de Tacna” DESPA-PE.23.02 (versión 1);

Que, de acuerdo con el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso. Precisa el artículo 21 del referido reglamento que la publicación del proyecto normativo se aprueba mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en ese sentido, considerando que el proyecto de Resolución de Superintendencia que aprueba el procedimiento aduanero antes citado y su exposición de motivos corresponden a una norma de carácter general, resulta necesario efectuar su publicación en forma previa a su emisión, a fin de recoger la opinión de los operadores de comercio exterior y los operadores intervinientes, así como comentarios del público en general, lo que coadyuvará a mejorar las propuestas normativas bajo comentario;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; y, en el inciso m) del artículo 10 de la sección primera del ROF de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo

Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Superintendencia que aprueba el procedimiento específico “Comercio electrónico desde la Zona Comercial de Tacna” DESPA-PE.23.02 (versión 1), con su correspondiente exposición de motivos, en la sede digital de la SUNAT (www.sunat.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, por el plazo de quince (15) días calendario, contado desde el día calendario siguiente de la publicación de la presente resolución, para recibir los comentarios, aportes u opiniones de los operadores y del público en general.

Artículo 2.- Mecanismo de participación

Disponer que los comentarios, aportes u opiniones de los operadores y del público en general pueden ser presentados en las unidades de recepción documental de la SUNAT o enviados a la siguiente dirección de correo electrónico: gsantana@sunat.gob.pe, así como



establecer que la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera se encuentra a cargo de su recepción, sistematización y análisis.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ HAYDEE LLERENA AYBAR
Superintendente Nacional

2391973-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0091-2025-UNAAT

Acobamba, 17 de marzo de 2025

VISTO:

PROVEÍDO N° 0437-2025-P (17.03.2025), OFICIO N° 0179-2025-UNAAT/P-OPP (17.03.2025), INFORME N° 056-2025-UNAAT/P-OPP-UPM (17.03.2025), INFORME N° 0128-2025-UNAAT/VPA/CA (05.03.2025), MEMORANDO N° 0029-2025-UNAAT/VPA (05.03.2025), OFICIO N° 0162-2025-UNAAT/P-OPP (04.03.2025), INFORME N° 046-2025-UNAAT/P-OPP-UPM (03.03.2025), INFORME N° 0111-2025-UNAAT/VPA/CA (25.02.2025), INFORME N° 018-2025-UNAAT/VPA/DAA (20.02.2025), INFORME N° 022-2025-UNAAT/VPA/DAA-ARC (20.02.2025); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria resolvió otorgar la licencia institucional a la UNAAT, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años; la misma que fue modificada con Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CD, de fecha 17 de junio de 2022, en el extremo de reconocer la creación de dos (2) locales y el cambio de locación;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora y que el proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación;

Que, con la Resolución Viceministerial N° 008-2023-MINEDU, de fecha 11 de enero de 2023, se reconforma la Comisión Organizadora de la UNAAT, integrada por los académicos Dra. Milagro Rosario

Henriquez Suárez, como Presidente; Dr. Angel Almidón Elescano como Vicepresidente Académico y Dr. David Eli Salazar Espinoza como Vicepresidente de Investigación;

Que, los numerales 40.1 y 40.3 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contempla que "los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos"; y, que "los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente";

Que, el artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444 dispone que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), que comprende, entre otros, todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal; y, la relación de los servicios prestados en exclusividad, siendo los requisitos y condiciones para la prestación de dichos servicios, fijados por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, se crea el SUT como una herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del TUPA, así también constituye el repositorio oficial de los procedimientos administrativos (PA) y servicios prestados en exclusividad (SE), formulados por las entidades de la Administración Pública, el cual es administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros; y precisa que el SUT tiene como finalidad registrar, integrar y optimizar, los procesos respecto a la elaboración, aprobación y publicación de los TUPA de las entidades públicas bajo los lineamientos emitidos por el ente rector, responsable de su administración;

Que, con la Resolución de Comisión Organizadora N° 0391-2024-UNAAT, de fecha 13 de noviembre de 2024, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la UNAAT;

Que, a través del Oficio N° 0179-2025-UNAAT/P-OPP el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto eleva la propuesta del nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos, para su aprobación; adjuntando el Informe N° 056-2025-UNAAT/P-OPP-UPM, donde el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización analiza que: "Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del SUENDU ha sido actualizado, y se comunica a esta universidad el nuevo costo individual por la emisión de carné universitario, que para el presente año asciende a S/17.70, hecho que motiva a que el TUPA de la UNAAT sea actualizado. Que, se ha presentado solicitudes varias de egresados pidiendo la emisión de Constancia de Ingreso, por lo que se ha incorporado el procedimiento administrativo "Duplicado de Constancia de Ingreso";

Que, visto en Sesión Extraordinaria N° 04, de fecha 17 de marzo de 2025, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma; derogando la Resolución de Comisión Organizadora N° 0391-2024-UNAAT; y

En uso de las atribuciones conferidas al Titular del Pliego por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con R.V. N° 055-2022-MINEDU y conforme a los acuerdos en sesión de Comisión Organizadora;